



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015
PROMOVENTES: PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Raúl Enrique Labastida Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de enero del año en curso.	008884
Oficio DAJ/0508/2016, de Pedro José Flota Alcocer, Presidente de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, depositado en el servicio de mensajería denominado "Estafeta".	009071
Escrito de Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.	009104

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta signados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, el Presidente de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo y el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, personalidad que tienen reconocida en el presente expediente.

Al respecto, se tiene al Poder Ejecutivo Estatal formulando oportunamente alegatos en este asunto y reiterando el domicilio señalado en autos, esto, pues, por una parte, el escrito fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de enero pasado y el plazo concedido al efecto concluyó el veintitrés de enero del año en curso y, por otra, mediante proveído de trece de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad oficiante señalando el domicilio que refiere en su escrito de cuenta.

Por otro lado, se tienen por formulados extemporáneamente los alegatos presentados por los representantes legales del Poder Legislativo de Quintana Roo y el Partido Nueva Alianza, en tanto que ambos fueron recibidos en este

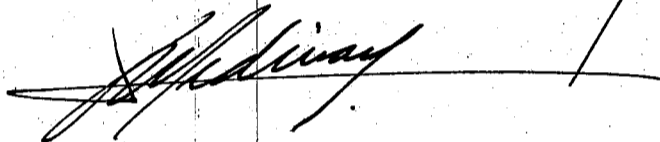
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**

Alto Tribunal el veintiséis de enero pasado, esto es, fuera del plazo concedido para tal efecto, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 8¹, 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 67⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/RMS

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** ² El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.